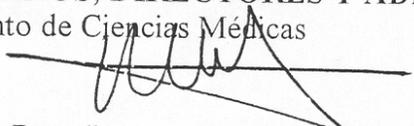




6 de junio de 2002

DECANOS, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

Recinto de Ciencias Médicas


Lcda. Rosa I. Martínez Addarich
Directora
División de Contratos-OCFA
Presidenta Comité de Ética Gubernamental

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL NEPOTISMO

La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) se ha dado a la tarea de reorientar a los funcionarios y empleados públicos sobre el tema de nepotismo y la norma que prohíbe dicha conducta en la Rama Ejecutiva del Gobierno.

Los Comités de Ética Gubernamental de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico son un complemento a la labor rectora de la OEG, que requiere que los organismos gubernamentales realicen también una labor de orientación continua sobre los valores y la conducta ética del (la) servidor (a) público (a), así como acciones concertadas dirigidas a prevenir la corrupción gubernamental y a elevar la calidad y eficiencia del servicio público. Las tareas encomendadas al Comité van dirigidas a dar promoción a las normas éticas. Como parte de esta función le estamos comunicando lo que ha expresado la OEG sobre la política pública de nepotismo.

Existe una norma en la Ley de Ética Gubernamental que prohíbe expresamente el nombramiento o contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y establece la facultad del Director Ejecutivo para conceder dispensas para que un funcionario pueda nombrar a un familiar cuando tal acción sea verdaderamente imprescindible para el buen funcionamiento y el beneficio del servicio público.

El origen de la política pública contra el nepotismo surge del Principio de Mérito y la Orden Ejecutiva Número 1997-01.

La Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como la Ley de Personal de servicio Público, establece como política pública que sólo los más aptos sirvan al Gobierno y que todo empleado(a) se seleccione, adiestre, ascienda y retenga en su cargo público en consideración a su mérito y a su capacidad. A esos efectos, está prohibido el discrimen contra éstos por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen, condición social, ideas políticas o religiosas. Esta máxima es conocida como el Principio de Mérito.

Cónsono con esta política, se emitió la Orden Ejecutiva Núm. 1997-01, la cual prohíbe expresamente la práctica del nepotismo en el Gobierno de Puerto Rico. En virtud de dicha Orden Ejecutiva se establece una prohibición a todo funcionario de nombrar o ascender a un puesto en la agencia en la cual trabaja, o sobre la cual ejerce jurisdicción, a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad. Si el funcionario considera que por el bien del servicio público y el buen funcionamiento de la agencia es imprescindible hacer tal nombramiento o ascenso, tiene que solicitar una autorización por escrito al Director Ejecutivo de la OEG para poder llevar a cabo dicha acción de personal. Se dispone además que la prohibición no aplica a puestos de carrera, si la persona que se va a nombrar o ascender tuvo la oportunidad de competir con otros aspirantes en igualdad de condiciones mediante un proceso de selección basado en pruebas, exámenes o evaluaciones de preparación y experiencia.

El propósito de la norma plasmada en la Orden Ejecutiva citada es garantizar a toda persona que aspira ocupar un puesto en el servicio público, la oportunidad de competir en igualdad de condiciones, libre de favoritismos por razón de parentesco.

La Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas y las agencias que estén bajo el control de dicha Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales. También, en su Código de Ética establece algunas restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

Las Leyes Núm. 381 del 6 de septiembre de 2000 y Núm. 53 del 6 de julio de 2001 enmendaron el Artículo 3.2 de la Ley de Ética Gubernamental para añadir el inciso (i) a fin de ampliar y fortalecer la legislación que prohíbe la conducta del nepotismo. Dicha norma aplica a los servidores públicos del Gobierno Central, sus instrumentalidades públicas y los municipios.

El Artículo 3.2 (i) dispone lo siguiente:

“Ningún funcionario público o empleado público podrá nombrar, promover o ascender a un puesto de funcionario o empleado público, o contratar por sí, o a través de otra persona natural o jurídica, negocio o entidad en la que tenga interés en la agencia ejecutiva en la que trabaje **o tenga la facultad de decidir o influenciar**, a cualquier persona que sea pariente de dicho funcionario o empleado público **dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo grado por afinidad**”

La Oficina de Ética Gubernamental ha determinado que esta prohibición no sólo aplica cuando existe una relación de parentesco entre la persona a ser nombrada, ascendida o contratada y el funcionario o empleado público con facultad de nombrar, ascender, promover o contratar, directa o indirectamente a dicha persona, sino que también aplica a aquellos otros funcionarios o empleados públicos de la agencia que tengan la facultad de decidir o influenciar en el proceso administrativo que se lleva a cabo en la misma para nombrar, promover, ascender o contratar a determinada persona, aun cuando no se haya usado ese poder o facultad en el caso particular.

Como se puede observar, la acción tipificada en la prohibición de nepotismo tiene dos modalidades. En primer lugar, la modalidad que consiste en nombrar, ascender, promover o contratar a una persona. En segundo lugar, la modalidad consistente en influenciar o ejercer influencia en un nombramiento, ascenso, promoción o contratación, aunque dicha influencia se ejerza por un funcionario o empleado público que no tenga la capacidad para tomar la decisión final en el proceso que se lleva a cabo en la Agencia para realizar un nombramiento, ascenso, promoción o contratación.

Respecto a la segunda modalidad, la prohibición de nepotismo aplicará a todo empleado o funcionario público que tenga la facultad de recomendar, analizar o realizar sugerencias en torno a un nombramiento, ascenso, promoción o contratación de un empleado o funcionario público. Infringe la disposición de nepotismo si el funcionario o empleado público nombrado, ascendido, promovido o contratado tiene una relación de parentesco, dentro de los grados prohibidos, con el funcionario o empleado que tenga facultad de ejercer influencia en dicho nombramiento, ascenso, promoción o contratación y dicho servidor público con influencia no solicita previo a dicho acto, la correspondiente dispensa.

Página 4
6 de junio de 2002
Decanos, Directores y Administradores
Política Pública sobre Nepotismo

Por todo lo antes expuesto es menester que los funcionarios examinen con detenimiento y prudencia las condiciones y percepciones que crean y reproducen al diseñar y contratar al personal que trabajará a su servicio y al servicio del Pueblo de Puerto Rico.

Vo. Bó.



Dr. José R. Carlo Izquierdo
Rector Interino